

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2015-01616-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede que da cuenta de solicitud de títulos y corrección de oficio de desembargo.

Sea lo primero indicar, previo a ordenar la correspondiente entrega, se requiere a la parte solicitante aportar certificado de número de cuenta bancaria de la que es titular la demandante y beneficiaria del depósito judicial, para proceder a ordenar la entrega de los títulos directamente a la cuenta relacionada.

Lo anterior previo informe de títulos que diera la secretaría del despacho.

En relación con la corrección del oficio No. O 613, téngase que le asiste razón al memorialista y en el mismo se indicó erradamente que el proceso se terminó debido al desistimiento tácito, siendo lo correcto indicar que se terminó por pago total de la obligación. Y las partes intervinientes dentro del presente son: MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO (C.C. 52.318.864) contra BANCO PICHINCHA S.A., (NIT: 8902007567). Y en tal sentido deberá indicarse en el oficio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 56**

Hoy, 20 de junio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5deb0d3a5ca39a1babe898e6b42e19165bfdbaf439566d3a271b4238ddbbf4**

Documento generado en 16/06/2023 02:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2017-00110-00

Después de revisadas todas las documentales contentivas del *sub judice* y en el ejercicio del control de legalidad¹ que le asiste a esta operadora judicial para sanear los vicios o irregularidades que se presenten en el trámite procesal, si bien el despacho optó por sancionar al señor JORGE ALEJANDRO MALDONADO GUTIERREZ por encontrar incumplidas las funciones encomendadas como administrado provisional entendiendo que es un cargo homologo al de secuestre, sin iniciar el trámite sancionatorio donde se asegurara el derecho a la defensa, este despacho deberá decretar la nulidad de dicho auto y rehacer la actuación sancionatoria con el lleno de las formalidades y garantías del debido proceso, para establecer la viabilidad de la sanción.

En consecuencia, se requerirá a JORGE ALEJANDRO MALDONADO GUTIERREZ habida cuenta de que informe al despacho la suerte de los bienes muebles que quedaron bajo su custodia.

Como quiera que se ha encontrado demostrado por el despacho que en video MVI_0198 anexo al expediente desde el minuto 12 de la grabación, aparece la aceptación del togado Jorge Alejandro Maldonado Gutiérrez en calidad de administrador provisional del inmueble objeto del litigio, donde se hace enfático requerimiento de ser el único que deberá poseer llaves del inmueble, sin hacer referencia alguna a la sustracción de bienes muebles, lo que hace presumir al despacho que los mismos continuarían al interior del inmueble.

Consecuencia de lo anterior, se requiere al señor JORGE ALEJANDRO MALDONADO GUTIERREZ por el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue al despacho relación detallada de cada uno de los bienes muebles que se encontraban en el inmueble entregado de manera provisional en diligencia pública del 13 de febrero de 2018 y que constan en video, del mismo modo que indique a este despacho la suerte de los bienes muebles mientras se encontraba el inmueble bajo su administración provisional.

Atendido el requerimiento, el despacho procederá a resolver si deberá o no abrirse incidente para sancionar la conducta del señor JORGE ALEJANDRO MALDONADO GUTIERREZ, no obstante, no pierda de vista, que de haber incumplido las funciones encomendadas en audiencia del 13 de febrero de 2018 será merecedor de sanción.

En tal sentido el despacho dispone:

Primero: Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto 5 de octubre de 2022.

Segundo: Requerir al señor JORGE ALEJANDRO MALDONADO GUTIERREZ en los términos de las consideraciones del presente auto, haciéndole saber que de no atender el requerimiento y/o encontrar demostrado el incumplimiento de sus funciones se abrirá incidente para sancionar.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 56**

Hoy, 20 de junio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Hmr

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3248c8cf8b30c4692e04c3d6e0689733d09b1a780881e666d28147199950f2d4**

Documento generado en 16/06/2023 02:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2017-01305-01

Atendiendo la solicitud que antecede que da cuenta de incidente de nulidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P, respecto de las actuaciones surtidas por la sede judicial comisionada por este despacho en comunicación No. 080 del 14 de diciembre de 2021.

Sea del caso indicar a los memorialistas que el primer incidente de nulidad se presentó el pasado 21 de octubre de 2022 siendo las 9:29 horas y la segunda se presentó el 21 de octubre de 2022 a las 16:23 horas.

Al respecto cabe indicar que la norma es clara al indicar que las nulidades del comisionado podrán alegarse a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio diligenciado. Por tanto, se indica que en auto de fecha 18 de agosto de 2022 se ordenó incorporar al expediente el despacho comisorio objeto del incidente, auto del cual se solicitó la corrección del radicado del expediente en la referencia, así las cosas, téngase el computo de términos de la siguiente manera.

Sea lo primero indicar que de conformidad al inciso 6 del artículo 116 del C.G.P cuando el expediente se encuentre al despacho, se interrumpirán los términos y los mismos se reanudarán a partir del día siguiente de la notificación del auto que saca el expediente del despacho.

De lo anterior tenemos que en auto del 18 de agosto de 2022 y que se notificó el 19 de agosto de 2022 se ordenó incorporar el despacho comisorio a las diligencias, así las cosas y en concordancia con las normas en cita, contaban los interesados con el termino de 5 días para interponer nulidades respecto de la comisión.

Luego entonces el pasado 22 de agosto de 2022, la parte pasiva solicita la corrección del auto donde se ordenó la incorporación del comisorio por cuanto existía un error mecanográfico en la consignación del número de radicado del expediente. Dicha solicitud se ingresó al despacho el pasado 25 de agosto de 2022.

A la luz de lo indicado cabe anotar que, de los 5 días con los que se contaba para presentar la nulidad, se vieron interrumpidos por el ingreso al despacho el 25 de agosto de 2022, tal cómputo deberá entenderse así, la providencia se notificó el pasado viernes 19 de agosto de 2022, el día 1 para presentar nulidad era el 22 de agosto de 2022, el día 2 era el día 23 de agosto de 2022, el día 3 era el 24 de agosto de 2022, el día 4 era el 25 de agosto de 2022 y el día 5 era el 26 de agosto de 2022. Como el expediente ingresó al despacho en el día 4 para presentar nulidades, una vez se reanudarán los términos, los interesados contarían con el día restante para la presentación de la nulidad.

En auto del 12 de octubre de 2022 que se notificó el 13 de octubre de 2022, sale el expediente del despacho reanudando los términos para la presentación de nulidad a la comisión, quedando el día 14 de octubre de 2022 como el día quinto para su presentación, una vez fenecido este día, habría terminado el término para su alegación. De este modo se tiene que se encuentran extemporáneas las nulidades presentadas. Así las cosas, se rechazarán de plano por cuanto no se encontraban en término.

Tal disposición se tiene luego del análisis de la norma en cuanto a lo reglado en el artículo 285 del C.G.P, donde es claro al indicar que respecto de la corrección de errores puramente aritméticos la misma se podrá realizar en cualquier tiempo a solicitud de parte o de oficio por el despacho, lo que denota que el espíritu de lo resuelto queda ejecutoriado en el término otorgado por la norma, luego entonces no

es dable entender que hasta tanto no se corrija el error mecanográfico no quedaría en firme la providencia.

Así las cosas, la solicitud elevada por el extremo pasivo donde se tiene por corregir el número de radicado en la providencia que incorpora el despacho comisorio no interrumpe la ejecutoria del auto, por cuanto corresponde a un error meramente mecanográfico, de este modo se tiene que el despacho comisorio se encuentra incorporado al expediente desde el pasado 18 de agosto de 2023.

Las partes solicitantes deberán estarse a la nulidad propuesta en diligencia de entrega y que fueron objeto de recurso de apelación, y respecto de esta resolverá el superior.

Por lo anterior el despacho resuelve:

Primero: Rechazar de plano las nulidades propuestas por presentarse de manera extemporánea.

Segundo: Respecto de la presente providencia solo procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 40 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 56**

Hoy, 20 de junio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d358ae4e766ef820f80b3f0438b8db28ec2d55dd5b3732736f07042ddbbdad00**

Documento generado en 16/06/2023 02:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-00894-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a señalar **la hora de las 09:00 AM del día 07 de julio de 2023**, a efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto del 4 de agosto de 2022.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 56**

Hoy, 20 de junio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6c04de4673f62134cfa586657653a4b08fa70100cc100480658788d1ff3f**

Documento generado en 16/06/2023 02:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-00981-00

En atención a la solicitud que antecede que da cuenta de continuar con el trámite procesal, se le pone de presente a la parte solicitante que a la fecha no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto del 18 de noviembre de 2019.

Por otra parte, adviértase a la togada que no es propio del trámite que se adelanta la cancelación de afectaciones de tipo familiar respecto de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral. Por lo anterior, le asiste la carga de levantar la afectación habida cuenta de materializar la medida decretada.

Por lo expuesto se requiere por última vez a la parte actora, proceder de conformidad a lo dispuesto en auto del 18 de noviembre de 2019, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Por secretaría, actualícense los oficios dirigidos a la Dian.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 56**

Hoy, 20 de junio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d3a591694ee0dde30d9b0cb9246b4425598b97d2d6f2aa61a16ba3286c69e6**
Documento generado en 16/06/2023 02:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-01247-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a señalar **la hora de las 11:00 AM del día 27 de julio de 2023**, a efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto del 20 de abril de 2023.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicarán las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 56**

Hoy, 20 de junio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10eaf884b7ac54633bc8de453a985acd28f9cc3be8d04ee820957afdea9dd260**

Documento generado en 16/06/2023 02:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00591-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en relación con el memorial allegado por la parte demandada el pasado 20 de febrero de 2023, téngase por notificada por conducta concluyente a través de su apoderada la señora DIAZ PAEZ LICETH ALEJANDRA, de la contestación de demanda téngase en cuenta en el momento procesal que corresponda.

Se reconoce personería a la Dra. LINA PAOLA LOZADA RAMIREZ como apoderada de la demandada DIAZ PAEZ LICETH ALEJANDRA.

Requírase a la parte actora integrar el contradictorio, y notificar a todos los demandados.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 56**

Hoy, 20 de junio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf581a5aeac2924733147da1e392f9b4bd5a8a8690e5c8043ef9424fe9a5d43**

Documento generado en 16/06/2023 02:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00605-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a señalar **la hora de las 11:00 AM del día 07 de julio de 2023**, a efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto del 26 de enero de 2023.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 56**

Hoy, 20 de junio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fee0ad8cbb06af633aa57b945149ed7f2f7cbea343d5058e9e6d8d1172550a**

Documento generado en 16/06/2023 02:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01081-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, previo a proceder a resolver de conformidad, se insta a la parte actora revisar la información contenida en el documento 15 del cuaderno digital o en su defecto proceda a presentar al despacho certificado de libertad y tradición donde se encuentre registrada la medida.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 56**

Hoy, 20 de junio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb33320e5037dbdd45d290227194dc99833191a3c627bc541901f30443a05b4**
Documento generado en 16/06/2023 02:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01174-00

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo actor, se ordena REQUERIR a la POLICIA NACIONAL DE AUTOMOTORES-SIJIN con el fin, se sirva informar con destino a este proceso, las razones por las cuales no se ha procedido de conformidad a lo solicitado en oficio No. 074 emitido por este despacho.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 56**

Hoy, 20 de junio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aef0417a1af138453025d16abd5f6c12ecb9ef902f88bf16fcdbf36b7e0c192**
Documento generado en 16/06/2023 02:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01261-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a señalar **la hora de las 09:00 AM del día 24 de julio de 2023**, a efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto del 27 de enero de 2023.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 56**

Hoy, 20 de junio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29d8f5fdbd865e090d66002e01117755ac116f899a4ece2c8bb094b2735290f**

Documento generado en 16/06/2023 02:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01279-00

En atención al informe secretaria que antecede que da cuenta de la existencia de títulos judiciales a órdenes del despacho y como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total, previo a autorizar o no la entrega, se requiere a la parte demandada, esto es el señor LUIS ENRIQUE RONDEROS CERVANTES allegar al despacho certificación bancaria de la cuenta a la cual se consignaran los títulos, cabe resaltar que esta deberá ser de propiedad de la parte.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 56**

Hoy, 20 de junio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8604b6064ed239b693f709d7b0bff5d863dd5ae55e9b7b364e4e037a7e5f8660**
Documento generado en 16/06/2023 02:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01311-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a señalar **la hora de las 11:00 AM del día 12 de julio de 2023**, a efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto del 16 de diciembre de 2022.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 56**

Hoy, 20 de junio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e28f8b276d1ee5729bdef80080189bf65417e60bf88a8ac9a8a01861b1232c**

Documento generado en 16/06/2023 02:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00130-00

En atención a la solicitud que antecede que da cuenta de notificación electrónica, tenga en cuenta la parte actora que de la misma se evidencia que induce en error a la parte convocada como quiera que no se expresa en debida forma la sede judicial donde se adelanta la ejecución, y de otra parte, la misma debe realizarse de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, toda vez, que es la que se encuentra vigente.

De otra parte, tenga en cuenta el apoderado de la parte demandante, el requerimiento que se efectuara el pasado 21 de febrero de 2023 se encuentra en curso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 56**

Hoy, 20 de junio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af113bad6a34b31e3ab0999c9560e339bcf0b2dbec4dcec9fcd583**
Documento generado en 16/06/2023 02:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00212-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 56**

Hoy, 20 de junio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a0c61889a6e85facc70c0029beadccf14e55aee139d2843f31938c0d759984**
Documento generado en 16/06/2023 02:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00512-00

Después de revisadas todas las documentales contentivas del *sub judice* y en el ejercicio del control de legalidad¹ que le asiste a este operador judicial para sanear los vicios o irregularidades que se presenten en el trámite procesal, se resuelve lo siguiente:

Revisada la documental obrante en el expediente se advierte que por error, en auto de 2 de febrero de 2023 se tuvo por contestada la demanda y se ordenó correr traslado de las excepciones, pese a que el litis consorcio no se encuentra integrado toda vez que son tres demandados y a la fecha se encuentra notificado solo uno.

Adicionalmente en el mencionado auto aparece otra imprecisión pues dentro de las diligencias no se ha nombrado curador ad litem en representación de ninguna de las partes.

En virtud de lo anterior, se ordenará dejar sin valor y efecto el auto de fecha 2 de febrero de 2023 y en su lugar se requerirá a la parte activa para que proceda a notificar a los demás demandados, RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto el auto del 2 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Requiérase a la parte actora notificar a los señores JULIA VELOSA DE ORTIZ y DARIO ALFREDO BOHORQUEZ NIETO de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso o según lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 56
Hoy, 20 de junio de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebebd58775117b1f4443c19f560516a17e593e72369c1501bd461ae85ec2f90**

Documento generado en 16/06/2023 02:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00541-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 56**

Hoy, 20 de junio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d2b044e25e84b8abbaddbb5ad993dd644f8ce2899c953bd1df2bb0b9c0faeb**
Documento generado en 16/06/2023 02:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00851-00

Atendiendo la solicitud que antecede que da cuenta de emplazamiento por no alcanzar la notificación física de que trata el artículo 291 del C.G.P. el despacho previo a proveer de fondo realizará las siguientes apreciaciones.

Al respecto, tenga en cuenta el memorialista que la constancia de envío que se aportó con la solicitud corresponde solo a ello, una constancia de envío, faltando a la disposición del artículo 291 del C.G.P, donde se resalta que deberá aportarse la certificación que emitiera la empresa de mensajería habida cuenta de entender surtido el trámite.

De otra parte, tenga en cuenta el apoderado demandante que en escrito de demanda se indicó bajo la gravedad del juramento conocer 3 medios en los cuales podría ser notificado el demandado.

Así las cosas, previo a ordenar el emplazamiento procúrese la notificación a las demás direcciones aportadas en el escrito de demanda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 56**

Hoy, 20 de junio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c048850f4060e7785b43956d750104b7aeceb64cdb5ddd35e0854275e8c0c108**

Documento generado en 16/06/2023 02:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00549 00

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitar la demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad. (Núm. 1° Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es la ciudad de SOACHA-CUNDINAMARCA (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si bien dicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos conocedores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, en providencia AC44772021, Radicación No. **11001-02-03-000-2021-03393-00**, Bogotá D.C., v veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Magistrado ponente **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**, dispuso:

“(…) la manifestación de la peticionaria relativa al desconocimiento de un sitio preciso donde se encuentre el rodante; la autorización en el contrato de prenda acerca de que el vehículo puede transitar por todo el territorio nacional, y el señalamiento de que el domicilio del propietario del bien está en Medellín, lleva a deducir, para los efectos procesales que aquí interesan, que la competencia para conocer de este asunto radica en el juzgador de la precitada ciudad.

6. Finalmente, es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia.

Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7° del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediatez, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.

7. En resumen, no es de recibo el fundamento de la decisión del estrado judicial de la ciudad de Medellín de rehusarse a conocer la solicitud en consideración, habida cuenta que ante la incertidumbre del sitio concreto en el que se halla el rodante, para los efectos de la competencia y de la aplicación del fuero real, se debe inferir el dato del hecho concreto de la vecindad de la parte convocada, que es, se reitera, la capital de Antioquia”.

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza, son los Juzgados Civiles Municipales de SOACHA- CUNDINAMARCA, por lo que se dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de SOACHA-CUNDINAMARCA (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 56**

Hoy, 20 de junio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ceaa61ac4d0669edee76e61f5f62c44c1ff4afe066d86b62bb9cf9cbbdb9cf**
Documento generado en 16/06/2023 02:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>